



de dichos años sabáticos estaría en contradicción por lo dispuesto por el inciso c) del artículo 37 del Reglamento del Personal Docente que a la letra dice: "c) Haber sido aceptado por otra Universidad como docente o investigador, en la misma categoría que tenga asignada en esta -- Institución, siempre y cuando no reciba retribución salarial por dicha actividad." A este respecto la Comisión considera que si se atiende -- únicamente a una interpretación letrista del reglamento, ambas instituciones por no ser estrictamente universidades, estarían en incapacidad de recibir en Año Sabático a maestros o investigadores de nuestra Casa de Estudios. Sin embargo, atendiendo al espíritu de la ley, que persigue fundamentalmente la superación científica, tecnológica y cultural de nuestros docentes para la concesión del Año Sabático, consideramos que esta finalidad se puede realizar tanto en Universidades, Institutos de Investigación, Centros Hospitalarios, o Instituciones privadas o públicas que se dediquen o tengan departamentos de investigación. El peligro que supone interpretar la ley únicamente por lo que a la letra dice, nos llevaría a situaciones incongruentes con su espíritu, dado -- que impediría que nuestro personal académico pudiera realizar sus Años Sabáticos en centros como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Cardiología, el Hospital General e inclusive en centros del extranjero como la NASA, ya que el hecho de no ser universidades en el sentido estricto de la palabra, haría imposible que nuestros docentes pudieran superarse en dichas Instituciones. En atención a lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones: a) En las solicitudes de Año Sabático deberá expresarse en lo sucesivo, -- la naturaleza de la Institución que invita, y los beneficios que para el docente y la Universidad pueda significar el programa a desarrollar. b) En cada caso se haga saber a la Institución que invita, la estricta prohibición de recibir retribución salarial por la actividad a desarrollar. c) Quede claramente establecido en el convenio que se firme ante el Departamento Jurídico lo expuesto en el apartado anterior, para que en caso de incumplimiento se proceda conforme a la Ley. Consideramos, por último, que los casos concretos deberán ser resueltos bajo el criterio señalado anteriormente; es decir, interpretando el inciso c) del artículo 37, como cualquier Institución que se dedique a la docencia o a la investigación, a fin de que con un criterio más amplio que envuelva instituciones de educación superior, centros hospitalarios, -- centros de investigación, o empresas que tienen departamentos de investigación, en los cuales nuestros docentes pueden adquirir conocimientos que redunden en beneficio de nuestra Institución. Atentamente, -- Monterrey, N.L., a Octubre 16 de 1986. POR LA COMISION DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS.- Q.F.B. GLORIA NELLY PAEZ GARZA. M.V.Z. TELESFORO VERA GARZA. LIC. HUMBERTO LEAL BENAVIDES. LIC. LUIS VICENTE GARCIA -- GZZ. CRISTOBAL LOZANO RODRIGUEZ. DARIO M. GUIRIS ANDRADE."

El M.V.Z. Ernesto I. Salinas Ahumada, Consejero Ex-Oficio por la Facultad de Silvicultura y Manejo de Recursos Renovables, interviene para -- comentar que si hay necesidades dentro de nuestra Universidad, prefie-

de dichos años sabáticos estaría en contradicción por lo dispuesto por el inciso c) del artículo 37 del Reglamento del Personal Docente que a la letra dice: "c) Haber sido aceptado por otra Universidad como docente o investigador, en la misma categoría que tenga asignada en esta -- Institución, siempre y cuando no reciba retribución salarial por dicha actividad." A este respecto la Comisión considera que si se atiende -- únicamente a una interpretación letrista del reglamento, ambas instituciones por no ser estrictamente universidades, estarían en incapacidad de recibir en Año Sabático a maestros o investigadores de nuestra Casa de Estudios. Sin embargo, atendiendo al espíritu de la ley, que persigue fundamentalmente la superación científica, tecnológica y cultural de nuestros docentes para la concesión del Año Sabático, consideramos que esta finalidad se puede realizar tanto en Universidades, Institutos de Investigación, Centros Hospitalarios, o Instituciones privadas o públicas que se dediquen o tengan departamentos de investigación. El peligro que supone interpretar la ley únicamente por lo que a la letra dice, nos llevaría a situaciones incongruentes con su espíritu, dado -- que impediría que nuestro personal académico pudiera realizar sus Años Sabáticos en centros como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Cardiología, el Hospital General e inclusive en centros del extranjero como la NASA, ya que el hecho de no ser universidades en el sentido estricto de la palabra, haría imposible que nuestros docentes pudieran superarse en dichas Instituciones. En atención a lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones: a) En las solicitudes de Año Sabático deberá expresarse en lo sucesivo, -- la naturaleza de la Institución que invita, y los beneficios que para el docente y la Universidad pueda significar el programa a desarrollar. b) En cada caso se haga saber a la Institución que invita, la estricta prohibición de recibir retribución salarial por la actividad a desarrollar. c) Quede claramente establecido en el convenio que se firme ante el Departamento Jurídico lo expuesto en el apartado anterior, para que en caso de incumplimiento se proceda conforme a la Ley. Consideramos, por último, que los casos concretos deberán ser resueltos bajo el criterio señalado anteriormente; es decir, interpretando el inciso c) del artículo 37, como cualquier Institución que se dedique a la docencia o a la investigación, a fin de que con un criterio más amplio que envuelva instituciones de educación superior, centros hospitalarios, -- centros de investigación, o empresas que tienen departamentos de investigación, en los cuales nuestros docentes pueden adquirir conocimientos que redunden en beneficio de nuestra Institución. Atentamente, -- Monterrey, N.L., a Octubre 16 de 1986. POR LA COMISION DE LICENCIAS Y NOMBRAMIENTOS.- Q.F.B. GLORIA NELLY PAEZ GARZA. M.V.Z. TELESFORO VERA GARZA. LIC. HUMBERTO LEAL BENAVIDES. LIC. LUIS VICENTE GARCIA -- GZZ. CRISTOBAL LOZANO RODRIGUEZ. DARIO M. GUIRIS ANDRADE."

El M.V.Z. Ernesto I. Salinas Ahumada, Consejero Ex-Oficio por la Facultad de Silvicultura y Manejo de Recursos Renovables, interviene para -- comentar que si hay necesidades dentro de nuestra Universidad, prefie-



re que se modifique lo que no esté acorde con la autorización para el uso del Año Sabático, porque de no continuar con la interpretación que corresponda, estaremos permanentemente haciendo que el Consejo en pleno tome acuerdos contra lo establecido.

El Biól. José Angel Salazar Guajardo, Consejero Maestro por la Escuela Preparatoria No. 15, expresa que en base a que ninguno de los dos centros que se mencionan en el dictamen cumplen con el requisito establecido por el Reglamento del Personal Docente en su artículo 37, inciso c), propone que la autorización al M.C. Comparán Elizondo y al M.C. Romo García debe modificarse a una licencia con goce de sueldo.

El Dr. Hernán Ramírez Vela, Consejero Maestro por la Escuela Preparatoria No. 17, expresa que el problema es que ya se fueron los dos maestros y ahora no sabemos como justificarlo. Considero que el Consejo Universitario ha sido ligero en la autorización de las licencias, nombramientos y años sabáticos. En estos dos casos no se trata de interpretación de la ley; y digo que hemos sido ligeros en la aprobación -- porque a veces aprobamos cosas que ya se llevaron a efecto, como en este caso. El Año Sabático tiene una interpretación muy definida que es precisamente el intercambio, el ir como profesor --no como estudiante-- a una Universidad, tener cinco años de antigüedad y ser maestro de tiempo completo; todo está contemplado claramente en el Reglamento y realmente estos dos maestros no cubren lo establecido. Creo que nuestra necesidad es encontrar una solución a lo que ya aconteció, por lo que estoy de acuerdo con la proposición del Biól. Salazar Guajardo en el sentido de que la autorización sea como una licencia con goce de sueldo.

re que se modifique lo que no esté acorde con la autorización para el uso del Año Sabático, porque de no continuar con la interpretación que corresponda, estaremos permanentemente haciendo que el Consejo en pleno tome acuerdos contra lo establecido.

El Biól. José Angel Salazar Guajardo, Consejero Maestro por la Escuela Preparatoria No. 15, expresa que en base a que ninguno de los dos centros que se mencionan en el dictamen cumplen con el requisito establecido por el Reglamento del Personal Docente en su artículo 37, inciso c), propone que la autorización al M.C. Comparán Elizondo y al M.C. Romo García debe modificarse a una licencia con goce de sueldo.

El Dr. Hernán Ramírez Vela, Consejero Maestro por la Escuela Preparatoria No. 17, expresa que el problema es que ya se fueron los dos maestros y ahora no sabemos como justificarlo. Considero que el Consejo Universitario ha sido ligero en la autorización de las licencias, nombramientos y años sabáticos. En estos dos casos no se trata de interpretación de la ley; y digo que hemos sido ligeros en la aprobación -- porque a veces aprobamos cosas que ya se llevaron a efecto, como en este caso. El Año Sabático tiene una interpretación muy definida que es precisamente el intercambio, el ir como profesor --no como estudiante-- a una Universidad, tener cinco años de antigüedad y ser maestro de tiempo completo; todo está contemplado claramente en el Reglamento y realmente estos dos maestros no cubren lo establecido. Creo que nuestra necesidad es encontrar una solución a lo que ya aconteció, por lo que estoy de acuerdo con la proposición del Biól. Salazar Guajardo en el sentido de que la autorización sea como una licencia con goce de sueldo.



Aclara el señor Rector que si bien es cierto, ninguno de los dos lugares a los que asistieron los maestros son Universidades, pero sí van como investigadores.

El Biól. José Angel Morales García, Consejero Maestro por la Escuela - Preparatoria No. 9, propone un agregado a los artículos donde se establece esta concesión, en donde se estipule que en caso de que una técnica o entrenamiento no sea otorgada por alguna Universidad, se permita asistir a cualquier institución de prestigio que la otorgue.

El M.V.Z. Juan Carlos Yeverino Fonseca, Consejero Maestro por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, interviene para comentar sobre la pregunta formulada por el Lic. Mario Gutiérrez Cázares en el sentido de cual es el beneficio que se va obtener con la persona que se fué a estudiar por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria. Explica -- que dentro de la ganadería está establecida en los últimos cinco años la transferencia de embriones, en base a que ya no se pueden traer animales sementales de otros países. Regularmente la transferencia de embriones la hacen en México los americanos y la tecnología está manejada solamente por personal --en lo general-- de los Estados Unidos. La Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad tiene la intención de intensificar la enseñanza de la transferencia de embriones y -- necesitamos un maestro que tenga una mayor capacidad para que pueda resolver los problemas que pudieran presentarse; el maestro Salvador Romo tiene muchos años trabajando en esta área, por lo que pensamos que a través de sus conocimientos podremos capacitar a muchos médicos veterinarios en una técnica que está rindiéndonos bastantes frutos, así -- que el beneficio es obvio.

Asimismo, participaron en la discusión de este asunto: los Directores de la Fac. de Filosofía y Letras, Escuela Alvaro Obregón, Fac. de Agronomía, Fac. de Ciencias Químicas, Esc. Preparatoria No. 21, Fac. de -- Economía, Fac. de Derecho y Ciencias Sociales, Esc. Preparatoria No. 7, Esc. Preparatoria No. 1, Fac. de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Ciencias de la Tierra; así como el Consejero Maestro de la



Esc. Preparatoria No. 10, el Consejero Alumno de la Fac. de Ciencias - Químicas, el Consejero Maestro de la Escuela Pablo Livas, el Consejero Maestro de la Fac. de Ciencias de la Comunicación y el Consejero Maestro de la Fac. de Ciencias Físico-Matemáticas.

872-2-86/87. Después de una amplia discusión en la que participaron los consejeros para exponer sus puntos de vista, el señor Rector llevó a votación el dictamen presentado por la Comisión de Licencias y Nombramientos en el sentido de aprobar el uso del Año Sabático al M.C. José Luis Comparán Elizondo de la Fac. de Ciencias Físico-Matemáticas y al M.V.Z. , M.C. Salvador Romo García de la Fac. de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mismo que se aprobó por 123 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones. La información correspondiente a las dos autorizaciones se incluye como anexo al final del acta número uno 86/87, de fecha 19 de septiembre de 1986.

2.- Solicitudes para hacer uso del Año Sabático U.A.N.L. Presente. Adjunto envío el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales sobre la denuncia presentada por el M.C. Salvador Romo García de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

873-2-86/87. Se aprueba por 131 votos a favor, cero votos en contra y una abstención las dos solicitudes para hacer uso del Año Sabático, cuya información se incluye como anexo al final del acta.

3.- Licencias sin goce de sueldo.

874-2-86/87. Se aprueban por 118 votos a favor, 34 solicitudes de licencias hasta por un año. La relación se incluye como anexo al final del acta.

4.- Nombramientos.

Los dictámenes en relación a los nombramientos de Maestro Ordinario, de Instructor y las autorizaciones para impartir cátedra al personal docente de las Escuelas incorporadas a esta Universidad se presentaron a consideración del H. Consejo Universitario, y como en casos anteriores aparecerán en el acta correspondiente a esta sesión, para que de